

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 157

Roldanillo Valle, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro
(2024).

Proceso: Ejecutivo – Honorarios
Demandante: SOCIEDAD JIMENEZ PUERTA
ABOGADOS S.A.S
Demandado: SOCIEDAD SAGICO MEJIA S. EN C. EN
LIQUIDACION
Radicación: 76-622-31-03-001-2016-00027-00

I. FINALIDAD DE ESTE AUTO

Se analiza la posibilidad de ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por la **SOCIEDAD JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S**, Representada por el Dr. Vladimir Jiménez Puerta, a través de apoderado judicial ROBERTO MAYORGA GUITARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.700.088 de Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.83.594 del Consejo Superior de la Judicatura contra la **SOCIEDAD SAGICO MEJIA S. EN C. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por la liquidadora señora ANA MARIA MEJIA ZAPATA identificada con la C.C. No. 1.130.604.510.

II. ANTECEDENTES

Pretende la parte actora el recaudo de las sumas de dinero a cuyo pago fueron condenados los demandados en el auto interlocutorio No. 916 del 15 de noviembre de 2022 donde el despacho resolvió incidente de regulación de honorarios, ordenando a la incidentada la Sociedad SAGICO MEJIA S. EN C., cancelar a favor de la incidentante JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., la suma de Diez Millones (\$10.000.000.00) de pesos moneda legal Colombiana como saldo pendiente de pago por concepto de honorarios, providencia adicionada mediante el auto interlocutorio No.140 del 15 de febrero de 2023 que condenó en costas a la parte incidentada la Sociedad SAGICO MEJIA S. EN C. a medio salario mínimo legal vigente equivalente en la fecha a la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000.00) moneda legal colombiana, dicho auto se notificó el día 16 de febrero de 2023 quedando debidamente ejecutoriado.

En el mandamiento se ordeno el pago de las siguientes sumas de dinero: (i) *Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) moneda legal por concepto de honorarios profesionales conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 916 del 15 de noviembre de 2022.* (ii) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$10.000.000.00 de pesos desde el día 22 de febrero de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.* (iii) *Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) moneda legal por concepto de la liquidación de costas en el*

incidente de regulación de honorarios conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No.140 del 15 de febrero de 2023. (iv) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$500.000.00 pesos desde el día 22 de febrero de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, lo cuales deberán ser indexados.

III. TRAMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 490 del catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹, este Juzgado libró mandamiento de pago en favor de JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., en contra de la SOCIEDAD SAGICO MEJIA S. EN C. EN LIQUIDACION, representada legalmente por la liquidadora señora ANA MARIA MEJIA ZAPATA.

La notificación de la Demandada **SOCIEDAD SAGICO MEJIA S. EN C. EN LIQUIDACION, representada legalmente por la liquidadora señora ANA MARIA MEJIA ZAPATA**, se notificó por **ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso. *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”*. por haberse presentado la demanda dentro los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que condenó al pago de honorarios y costas (marzo 9 de 2023), puesto que la providencia que condenó en costas data del 16 de febrero de 2023 en firme y ejecutoriada.

V. CONSIDERACIONES

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Se ha dicho que el título ejecutivo primero y fundamental, vale decir, por excelencia, es la sentencia judicial de condena.

Normalmente la intervención de un juez en un juicio ejecutivo implica que se haya resuelto algo en un proceso de conocimiento, como el presente donde se resolvió un incidente de regulación de honorarios, de modo que fundamente tal regulación, con las decisiones ejecutivas posteriores.

Según la doctrina española la sentencia es el título primordial de ejecución; pero, como fácilmente se comprende, no toda clase de sentencia, sino sólo las de condena, puesto que las declarativas y las constitutivas no exigen ni permiten directamente una conducta física del funcionario dirigida o poner de acuerdo el mandato de las mismas con la realidad física sobre la que la ejecución actúa.

La sentencia judicial de condena requiere por lo general, para que sirva de título ejecutivo idóneo, que se encuentre en firme o ejecutoriada.

¹ Archivo Digital No. 026 del One Drive

Así las cosas, considerando que la providencia proferida dentro del trámite incidental de regulación de honorarios se encuentra debidamente ejecutoriada, y no habiéndose propuesto excepciones de ninguna naturaleza, solo resta **ordenar continuar la ejecución para el pago** de la condena impuesta capital a título de honorarios, costas e intereses sean cancelados por la demandada SOCIEDAD SAGICO MEJIA S. EN C. EN LIQUIDACION, representada legalmente por la liquidadora señora ANA MARIA MEJIA ZAPATA.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**,

RESUELVE

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución a cargo de la demandada **SOCIEDAD SAGICO MEJIA S. EN C. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por la liquidadora señora **ANA MARIA MEJIA ZAPATA**, de conformidad al mandamiento de pago ejecutivo librado.

2º. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar susceptibles de esta medida.

3º. CONDENAR a la **SOCIEDAD SAGICO MEJIA S. EN C. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por la liquidadora señora **ANA MARIA MEJIA ZAPATA**, a pagar las costas causadas a favor de la **SOCIEDAD JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S**, Representada por el Dr. Vladimir Jiménez Puerta. En aplicación del artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso, como lo dispone el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo quinto (5) numeral 4 literal **a**, como **agencias en derecho** se fija el 5% y se señala la suma de **QUNIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000,00)**, las que deberán ser incluidas por la Secretaría en la correspondiente liquidación.

4º. Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de
las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 024

FECHA: MARZO 8 DE 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44a8655ba4763f13b4f9d1871a2a9f39aacefe4da9bf79a2ed8e6654f7135ee**

Documento generado en 07/03/2024 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>